

SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DEL 2005, No. 8

Materia: Constitucional.

Recurrente: Lic. Manuel Sierra Pérez.

Artículo impugnado: No. 13 de la Ley sobre Habeas Corpus.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Víctor José Castellanos Estrella, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, 6 de julio del 2005, años 162° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. Manuel Sierra Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0367133-5, domiciliado y residente en la calle Barahona No. 229, Apto. 210 del edificio Sarah, Villa Consuelo, Santo Domingo, contra el artículo 13 de la Ley No. 5353 del 22 de octubre de 1914, sobre Habeas Corpus, publicada en la Gaceta Oficial No. 2550;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de marzo del 2001, suscrita por el Lic. Manuel Sierra Pérez, en representación de sí mismo, que concluyen así: “Único: Que declaréis la no conformidad con la Constitución Dominicana el artículo 13 de la Ley No. 5353 del 22 de octubre de 1914, sobre Habeas Corpus, ya que el mismo contradice el sagrado principio del derecho a la libertad en su Art. 8 y todas sus letras (a, b, c, d, e, g, h, i y j), que consagra nuestra Carta Magna, en virtud de la acción directa en inconstitucionalidad”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 5 de abril del 2004, que termina así: “Único: que procede rechazar la acción en declaración de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Lic. Manuel Sierra Pérez, en representación de sí mismo, por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por la impetrante y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la constitución;

Considerando, que el 19 de julio del 2004 fue promulgada la Ley No. 76-02, que instituye el Código Procesal Penal Dominicano; que posteriormente y para la aplicación de dicho código, se promulgó la Ley No. 278-04, del 13 de agosto del 2004, la cual, en su artículo 15, acápite 2, deroga la Ley No. 5353, del 22 de octubre del 1914, sobre el Habeas Corpus, objeto de la presente acción en inconstitucionalidad;

Considerando, que, en tal sentido, en la especie, al ser derogada la ley objeto de dicha acción, como se ha dicho, ésta al recaer sobre parte de dicha ley, carece de objeto, y en consecuencia, no ha lugar a estatuir sobre la misma;

Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la acción directa en inconstitucionalidad intentada por el Lic. Manuel Sierra Pérez, contra el artículo 13 de la Ley No. 5353 del 22 de octubre de 1914, sobre Habeas Corpus, por los motivos expuestos;

Segundo: Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do